



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2018-00016-00
DEMANDANTE: MARTHA ELENA DIAZ NOVA
CAUSANTE: MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS**

Se encuentra al despacho el expediente que contiene el proceso de SUCESION INTESTADA, del finado MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS, para Pronunciamiento sobre el memorial presentado por el Dr. CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ.

Mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se consideró requerir a los señores LUIS FERNANDO, EDUVIGES DEL SOCORRO, HERNANDO MANUEL, SALVADOR, BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS a fin de que hicieran llegar al proceso sus registros civiles de nacimiento que los acreditara como hijos del causante.

En este orden de ideas el apoderado judicial, hace llegar los registros Civiles de Nacimiento identificado con No. 2824954, a nombre de SALVADOR DIAZ ROJAS, y los Indicativos seriales No. 53369264, a nombre de HONEY AUGUSTO DIAZ ROJAS, No.52061631 correspondiente a BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, No. 37315742 de EDUVIGES DEL SOCORRO DIAZ ROJAS, indicativo serial No. 33737912 de HERNANDO MANUEL DIAZ ROJAS y No. 52661616 perteneciente a LUIS FERNANDO DIAZ ROJAS.

En este entendido, una vez revisado los Registros Civiles de Nacimiento antes dichos, se observa que se acredita el parentesco como hijos de la causante MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS, por lo que procederá el despacho de conformidad con el numeral 3º del art. 491 del CGP a reconocerlos como herederos, para todos los efectos se entenderá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, tal como lo establece el numeral 4º del art. 488 ibídem.

Así también, se informa que la señora MARIA SALOME CALLEJAS, a través de su apoderado judicial ha indicado que opta por gananciales, por lo cual se reconociera como cónyuge supérstite del causante, en cuanto ya había acreditado su calidad a través de Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial No. 6472635 que reposa en el expediente y, para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 492 de C.G. del. P.

Por otro lado, y, como quiera que se omitió hacer pronunciamiento sobre el en auto precedente de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), sobre el poder

otorgado por el señor HONEY AUGUSTO DIAZ ROJAS al Dr. CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ, se reconocerá como su apoderado, conforme a la norma a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

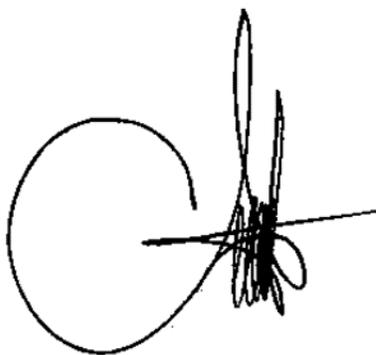
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE a la señora MARIA SALOME ROJA CALLEJAS como cónyuge supérstite del finado MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS, quien para los efectos téngase que opta por gananciales.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a los señores (as) SALVADOR DIAZ ROJAS, HONEY AUGUSTO DIAZ ROJAS, BLANCA DE JESUS DIAZ ROJAS, EDUVIGES DEL SOCORRO DIAZ ROJAS, HERNADO MANUEL DIAZ ROJAS y LUIS FERNANDO DIAZ ROJAS como herederos del causante MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS, en su calidad de hijos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 491, en concordancia con el numeral 4° del art. 488 del CGP, para todos los efectos téngase que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ, identificado con C. C. No. 1.104.420.340 y T. P. No. 296.916, como apoderado del señor HONEY AUGUSTO DIAZ ROJAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes that form a complex, scribbled signature.

**ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ**